

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO		
DIRECCIÓN		
Exp. No	Fecha	Firma
Hora	26-02-24	

OPINION LEGAL N° 018-2024-UGELEC/OAJ.

A : Prof. NORKA BELINDA CCORI TORO.
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO.

DE : ASESORIA JURIDICA.

ASUNTO : Pago de Incentivo por estudios de pos grado.

REFERENCIA : Exp. N° 2446-2024.

FECHA : 17 de febrero del 2024.

VISTO: El expediente de la referencia sobre petición de pago de incentivo por estudio de posgrado de maestría, solicitado por la Prof. GRETTEY DURAND CRUZ, puestos para su opinión legal, a folios () y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante escrito signado con el expediente de la referencia la administrada GRETTEY DURAND CRUZ, solicita incentivo por estudios de posgrado, por haber obtenido el grado de Maestría en Administración de la Educación, y conforme al Art. 61 de la Ley N° 29944 se le debe otorgar el incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, es por ello que solicita dicha asignación de la bonificación por el grado de maestría obtenido en su trayectoria profesional, al tener la condición de nombrado de la IEP N° 70730.

SEGUNDO.- Que, el Art. 61 de la Ley N° 29944 concordante con el Art. 131 de su reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, modificado por D.S. N° 005-2017-MINEDU, expresan que el incentivo por estudios de postgrado se otorga por única vez por cada grado académico alcanzado, para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas, el MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de dicho incentivo; pero si el profesor que ya percibe la asignación diferenciada no tiene derecho a acceder a este incentivo.

TERCERO.- Que, por otro lado la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 establece que los profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley, **vienen percibiendo la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulado por los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y 081-2006-EF continúan percibiendo por el mismo monto fijo por concepto de asignación diferenciada por maestría y/o doctorado**, mismo que no tiene carácter remunerativo conforme así lo establece el Art. 64 de la mencionada Ley; finalmente, dichos docentes o profesores que vienen percibiendo el monto aludido, quedan excluido del incentivo por estudios de posgrado promovido por el Art. 61 de la Ley.

CUARTO.- Que, conforme se tiene de las normas antes indicadas podemos expresar que éste incentivo por maestría solicitado por la administrada, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del MINEDU, tal como así ha sucedido en los casos de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios de toda índole y sus respectivos reajustes; tales como: la RIM, la asignación al cargo de director y subdirector de I.E, el subsidio por luto y sepelio, las asignaciones por tipo y ubicación de I.E., así como por laborar en el VRAEM, el bono al incentivo al desempeño escolar, el monto de la remuneración mensual, bonificaciones y vacaciones trancas del profesorado contratado, la asignación al cargo de especialista de educación, la asignación por cargo jerárquico, y las asignaciones de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica y Jefe de Gestión Pedagógica.

QUINTO.- Que, ahora, sabemos que dicha implementación que se ha propuesto realizar el MINEDU en dos tramos, aún no se culmina con la implementación del segundo tramo de la Ley de Reforma Magisterial (asignaciones e incentivos) iniciado a partir del 1 de enero del 2014 y no menciona nada respecto a los incentivos por estudios de posgrado; por lo tanto, mientras el segundo tramo de la Ley de Reforma Magisterial no se implemente en su totalidad, no podemos pronunciarnos sobre la procedencia de la pretensión promovida por el administrado, menos podríamos aplicar los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y N° 081-2006-EF, por cuanto la Ley N° 29944 sólo establece la continuidad de su pago hasta la fecha, siempre y cuando dicho derecho al pago se hubiera generado antes del 26 de noviembre del 2012 o en todo caso durante la vigencia de la Ley N° 24029.

UNEP. UGEL EL COLLAO
Hilmer A. Condori
ABOGADO
1994

SEXTO.- Que, no sólo ello, sino que por la interpretación literal de la Ley N° 29944 en lo que corresponde a la forma y modo de pago del incentivo por estudios de postgrado, éste sólo podría otorgarse a quien acredite el grado de magister o grado de doctor, pese a que ocurre en el presente caso, pero no se establece monto alguno, menos el procedimiento a seguir para su otorgamiento, siendo así sólo quepa declarar improcedente la pretensión del administrado.

SETIMO.- Que, por tanto, estando a los principios de legalidad, principio de probidad y ética pública, principio de mérito y capacidad y principio del derecho laboral, establecido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, con irrestricta observancia de nuestra Constitución Política del Estado, Ley N° 28044; 28175; Ley N° 28411; Ley N° 29944; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 306-2017-EF; D.S. N° 358-2019-EF; RM N° 026-2020-MINEDU; RM N° 028-2021-MINEDU, RM N° 474-2022-MINEDU y otras conexas esta oficina de asesoramiento establece...

OPINION LEGAL:

De conformidad a lo establecido precedentemente y a la normatividad legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

- 1.- Es **IMPROCEDENTE** la pretensión de pago de incentivo por estudios de postgrado solicitado por la administrada GRETTEY DURAND CRUZ, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.
- 2.- Se emita acto administrativo a través del proyectista en resoluciones y se ponga en conocimiento de la administrada, así como a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;


DREP UGEL EL COLLAO
Hilte Miraval Condori
ABOGADO-ICAP 1954
ASESORIA JURIDICA

C.c.
HMC.